



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDA: DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN
Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE
COMPAÑEROS PERMANENTES

DEMANDANTE: ANA AIDES ARÉVALO RODRÍGUEZ.

DEMANDADOS: CARLOS ANDRÉS SIERRA ARÉVALO, JOSÉ FRANCISCO
y MARÍA ELOISA SIERRA SIERRA (hermanos del
causante) y HEREDEROS INDETERMINADOS del señor
(q.e.p.d.) PEDRO JESUS SIERRA SIERRA.

RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2021-00231-00.

Estudiada la demanda de la referencia promovida mediante apoderado judicial;
SE INADMITE por no cumplir los requisitos del artículo 90-1 C. G. del P. en
concordancia con el artículo 82-2-5 *ibídem*, así:

1. Artículo 90-1 C. G. del P.
 - 1.1. Artículo 82-2 *ibídem*
 - 1.1.1. No indica el número de identificación de los demandados
 - 1.1.2. No señala el domicilio de los demandados determinados. Cabe advertir, que domicilio, residencia y lugar de notificaciones (dirección para recibirlas) son diferentes para efectos legales, aunque en un momento dado puedan coincidir.
 - 1.2. Artículo 82-5 *ejusdem*.
 - 1.2.1. No expresa si el difunto dejó más herederos además de los demandados y quiénes son, con su respectiva prueba (arts. 85 y 87 *ejusdem*). Cabe advertir, que de vincular como demandados a personas capaces debe cumplir con las exigencias de los artículos 6 y 8 Dec. 806 de 2020.
 - 1.2.2. Señala como demandados a los señores JOSÉ FRANCISCO y MARÍA ELOISA SIERRA SIERRA, aduciendo que son hermanos del causante, sin embargo no manifiesta cuál sería su interés jurídico en el presente asunto, por cuanto resulta oportuno advertir, que si bien

la ley establece que la demanda debe dirigirse contra los herederos (art. 87 C. G. del P.), no es contra el que se desee sino agotando los órdenes sucesorales, que dicho sea, se excluyen ente sí.

Concédase a la demandante el término de cinco (5) días para que subsane las falencias endilgadas a la demanda, so pena, de su rechazo.

Tener a la doctora CLAUDIA LILIANA GÓMEZ RIVERA, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderada judicial de la señora ANA AIDES ARÉVALO RODRÍGUEZ, solamente en lo que respecta a este proveído.

Notifíquese y cúmplase.

AMSM

Firmado Por:

**ROBERTO AREVALO CARRASCAL
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
759408dbc0e8a2c07d97be3f290f75f531acce53340be5374c208157390105b0
Documento generado en 28/05/2021 11:37:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>